

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO



Versión Marzo 2011

1. INTRODUCCION

El Directorio de Incofin S.A., ha aprobado el contenido del presente Manual y ha acordado su implementación y difusión de conformidad a lo establecido en las Normas de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Este Manual se ha preparado con el objetivo de dar una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros y entidades que forman parte de los grupos controladores de Incofin S.A. El alcance de las normas establecidas en este Manual se extienden a cualquier persona natural o jurídica que tenga acceso a información de interés de la Empresa, tales como auditores externos, abogados, entre otros.

Para estos efectos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 18.045, se entenderá por ejecutivos principales a toda persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí sólo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la Compañía, ni al título o denominación de su cargo o trabajo, independientemente de la denominación que se les otorgue.

En atención a que Incofin S.A., en virtud de la nueva denominación de sociedades, es una sociedad anónima cerrada, que sólo ofrece como valores de oferta pública pagarés emitidos con cargo a las Líneas de Efectos de Comercio inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, el presente Manual estará orientado y limitado a la información de la Compañía que pueda afectar las decisiones de inversión de sus actuales o futuros tenedores.

2. NORMAS DE APLICACIÓN

2.1. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

Al Directorio de Incofin S.A. corresponderá establecer el contenido del presente Manual, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones. Asimismo, corresponde al Directorio de la compañía velar por que el presente documento se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas en el website de la compañía (www.incofin.cl) y en las oficinas de la Sociedad.

2.2. Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos

El cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en el presente Manual son de competencia del Gerente General o de quien él delegue expresamente para tal función.

2.3. Política de transacciones adoptada por la entidad

En atención a que Incofin S.A. es una sociedad anónima cerrada que sólo tiene inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, Líneas de Efectos de Comercio, con cargo a las cuales se emiten pagarés, no se estima necesario establecer una política que establezca normas o procedimientos especiales para adquirir o enajenar valores de la sociedad. Por su parte, se deja constancia que las emisiones de Efectos de Comercio de Incofin S.A., se realizan dentro del mercado bursátil, vía remate y en consecuencia el precio de dichos valores es fijado por el mercado y en ningún caso estos valores se generan, conforman o están compuestos por el precio, flujo o derechos que emanan de las acciones de la compañía.

No obstante lo anterior, las personas naturales o jurídicas a las que aplica este Manual, que realicen inversiones en Efectos de Comercio emitidos por Incofin S.A. deben procurar efectuar sus inversiones en momentos o periodos de tiempo tales que las mismas no se realicen con el fin de aprovechar ganancias o evitar pérdidas que tengan su origen en el uso de información privilegiada.

2.4. Criterios y mecanismos para divulgar transacciones

En relación con el punto anterior y en virtud de que no se estima necesario establecer una política de las transacciones detalladas, tampoco se considera necesario establecer un criterio para divulgarlas, sin perjuicio que en todo caso deberá atenderse a la legislación y normativa vigente, en relación con operaciones entre relacionadas.

Corresponderá a los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, así como las sociedades controladas por estos, informar la posición sobre valores o variaciones sobre estas posiciones, a la Bolsas de Valores del país en que la Compañía se encuentre registrada, tan pronto se produzca la adquisición o enajenación, así como cuando haya variado en un 0,2% o más respecto del total de valores respectivos emitidos y el monto de la operación supere las 15.000 Unidades de Fomento.

Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público a que se refiere el artículo 68 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Por último, todo acto o contrato que sea calificado como un Hecho Esencial o Hecho Reservado, de acuerdo a lo establecido en la Ley y demás normativa administrativa, será difundido como tal.

2.5. Bloqueo o prohibiciones para los Directores y Ejecutivos con acceso a Información Privilegiada.

En atención a que Incofin S.A. sólo tiene inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, Líneas de Efectos de Comercio, con cargo a las cuales se emiten pagarés, no se estima necesario establecer un mecanismo que prevea la existencia de períodos de bloqueo o prohibición que afecte a los destinatarios del presente Manual.

2.6. Existencia de mecanismos de difusión continua de información de interés

Toda información que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o Hecho Reservado, de acuerdo a lo establecido en la ley y normas administrativas, y que corresponda a información de Interés para el Mercado, será difundida a través del website de la empresa www.incofin.cl, el cual se mantendrá debidamente actualizado. Asimismo y según sea el caso, la información podrá ser publicada en el diario donde la sociedad hace sus publicaciones legales, el cual es definido año a año en la Junta Ordinaria de Accionistas de la compañía.

De igual modo, se ha instruido para que cada vez que los destinatarios del presente Manual estén en presencia de información de interés para el mercado, ya sea respecto de la Compañía, sus negocios y/o valores por ella emitidos, deberán canalizarla a la Administración por intermedio del Gerente General, quien, a su vez, velará por su divulgación en la forma y por los mecanismos previstos en el presente Manual, radicándose en dicho ejecutivo el conducto oficial de la información.

2.7. Mecanismos de resguardo de información confidencial

Dada la relevancia estratégica que tiene la información, sobre todo la referente a los antecedentes de la cartera de colocaciones, contratos, procesos de evaluación, alianzas estratégicas, entre otros, es que la Compañía ha debido implementar medidas de resguardo de la información confidencial.

Conforme a lo expuesto, la Compañía ha dispuesto los siguientes mecanismos de resguardo de la información:

2.7.1. Comunicaciones Internas

Las comunicaciones al interior de la Empresa respecto de información propia del giro, se realiza mediante documentación física o electrónica con carácter de reservado, que circula por red interna y a la que tienen acceso sólo las personas involucradas en ella. Continuamente se instruye a los niveles gerenciales y administrativos sobre la administración de la información confidencial.

2.7.2. Acceso a la información mediante la red interna

Particularmente sobre la información asociada a la cartera, solo tiene acceso integral la Gerencia General y Subgerencia de Operaciones y Sistemas de la Compañía, restringiendo el acceso al resto de la plataforma ejecutiva y administrativa mediante perfiles y password de acuerdo a las necesidades y competencias de cada uno de los empleados.

Los sistemas de acceso tipo VPN están restringidos solo a los niveles Directivos de la Compañía.

2.7.3. Medios de almacenamiento

Las personas que internamente reciben información de carácter confidencial, esta es comunicada a los destinatarios de manera expresa, con la finalidad de adoptar las medidas de seguridad para su resguardo.

En cuanto al almacenamiento de información en medios electrónicos esta cuenta con los debidos resguardos de seguridad interna, tales como almacenamiento diario en al menos 2 servidores ubicados en ubicaciones físicas distintas y no correlacionadas en términos de riesgo de deterioro.

No está permitido el almacenamiento en medios portátiles, a menos que esté expresamente autorizado por Gerencia General.

2.7.4. Cláusulas de confidencialidad

En los contratos de trabajo y en los de prestación de servicios, se suscriben cláusulas de confidencialidad, con la finalidad de salvaguardar la información relevante a la que tienen acceso producto del desempeño de sus funciones.

2.7.5. Listado de Personas con acceso a información esencial reservada

Este nivel de información es administrada por un limitado número de personas que se reduce la Directorio y Gerencia General, por lo cual se estima no es necesario establecer un Listado adicional detallando las personas que tienen accesos a información esencial reservada.

Particularmente, en referencia a los destinatarios del presente Manual, estos deben abstenerse de comentar, discutir o, en general, divulgar cualquier información que no haya sido difundida oficialmente tanto al interior de la empresa como al mercado, por los mecanismos y conductos oficiales previstos en el presente Manual. Así mismo deben ceñirse rigurosamente a las normas legales y administrativas sobre información privilegiada.

Así mismo, será responsabilidad del Directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida a la situación legal, económica y financiera de la Compañía, sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público.

2.8. Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales del emisor, frente a terceros y para con los medios de comunicación

El Presidente del Directorio, el Gerente General de Incofin S.A. y el Subgerente de Administración y Finanzas, son las únicas personas autorizadas para entregar a terceros información de la Compañía que pueda ser de interés para el mercado de los valores de oferta pública emitidos por la Compañía.

Las personas antes mencionadas, cuando emitan una opinión personal, deberán realizar expresa advertencia que no están representando a Incofin S.A. en la información entregada en ese momento.

En atención a que la sociedad no tiene una política de relaciones públicas con los medios de comunicación, en el caso que aparezca información de la sociedad en los medios, será el Presidente del Directorio o el Gerente General, en caso de ausencia del primero, quien responderá, comentará o bien ejercerá el correspondiente derecho a réplica, si fuere del caso.

2.9. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia

El presente Manual junto con las futuras actualizaciones se encontrará disponible en el website de la sociedad (www.incofin.cl) y será enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros de acuerdo a lo estipulado en Norma de Carácter General N°270.

Será el Subgerente de Administración y Finanzas, el encargado de capacitar y dar a conocer las disposiciones del presente Manual a las personas a las cuales éste obliga.

2.10. Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflicto.

Las infracciones o presunciones de infracción a las disposiciones del presente Manual, se considerarán como falta grave y por tanto deberá quedar claramente establecida como tal en los Contratos de Trabajo, de Honorarios u otro que sea pertinente. En los casos de existir vínculo contractual entre Incofin S.A. y el infractor, la situación será revisada, analizada y resuelta por el Gerente General, en una primera instancia y por el Directorio en una segunda instancia, con la finalidad de adoptar eventuales sanciones, dependiendo de la naturaleza y gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, dichas sanciones pueden ir desde una amonestación por escrito, término de la relación contractual y posibles denuncias ante los organismos administrativos o judiciales competentes.

2.11.- Vigencia

Este Manual está vigente a contar del 01 de marzo de 2011.